



Dip. Francisca Castro Armenta



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la **Diputada Francisca Castro Armenta**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo con el fin de presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 316 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER UNA PROTECCIÓN PENAL ESPECÍFICA PARA LAS PERSONAS MENORES DE EDAD QUE SEAN TRANSPORTADAS EN UN VEHÍCULO CUYO CONDUCTOR SE ENCUENTRE BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE ALTEREN SUS CAPACIDADES Y GENERE UN PELIGRO CONCRETO PARA SU VIDA, INTEGRIDAD O SEGURIDAD.**

OBJETIVO

El objetivo de la presente iniciativa es fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes frente a conductas de conducción bajo los efectos del alcohol o sustancias que alteren las capacidades del conductor, cuando sean transportados como pasajeros y se genere un peligro concreto para su vida, integridad o seguridad, mediante la incorporación de un supuesto específico en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial constituye un elemento fundamental para la protección de la vida y la integridad de las personas. Los hechos de tránsito pueden generar consecuencias



Dip. Francisca Castro Armenta

que trascienden a quien conduce un vehículo, pues también pueden afectar a pasajeros, peatones y demás usuarios de las vías de comunicación. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas constituyen un fenómeno que puede analizarse a partir de variables como el tipo de accidente, las condiciones en que ocurre y las características de las personas involucradas. Esta información permite reconocer la importancia de fortalecer las acciones preventivas encaminadas a reducir los factores de riesgo asociados a la circulación vehicular.¹

Uno de los factores que merece especial atención es la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol. El consumo de esta sustancia puede disminuir capacidades indispensables para conducir, como la coordinación, los reflejos, la percepción y la capacidad para tomar decisiones oportunas. La Organización Mundial de la Salud reconoce la conducción bajo los efectos del alcohol como uno de los principales factores de riesgo relacionados con los traumatismos causados por el tránsito, debido a que aumenta la probabilidad de que ocurra una colisión y de que ésta tenga consecuencias graves.²

La problemática adquiere una relevancia mayor cuando en el vehículo se encuentra una persona menor de edad. Niñas, niños y adolescentes, por su etapa de desarrollo, requieren una protección reforzada frente a situaciones que puedan comprometer su vida, integridad o seguridad. Cuando una persona menor de edad viaja como pasajera, depende directamente de las condiciones en que se realiza el traslado y de las decisiones adoptadas por quien conduce, por lo que no tiene posibilidad real de controlar o evitar los riesgos derivados del estado físico o psicológico del conductor.³

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/accidentes/>

² Organización Mundial de la Salud. (2024). Alcohol. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/alcohol>

³ Organización Mundial de la Salud. (2023). Traumatismos causados por el tránsito: niños. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/news-room/questions-and-answers/item/road-traffic-injuries-children>



Dip. Francisca Castro Armenta

En este sentido, la conducción bajo los efectos del alcohol o de sustancias que alteren las capacidades del conductor puede adquirir una dimensión particular cuando se combina con el transporte de una persona menor de edad. No se trata únicamente del riesgo general que representa conducir en condiciones inadecuadas, sino de una circunstancia en la que una persona que se encuentra bajo la responsabilidad del conductor puede quedar expuesta a sus consecuencias sin haber participado en la decisión de asumir dicho riesgo.⁴ Por ello, resulta pertinente que el marco jurídico considere esta situación desde una perspectiva de protección reforzada de la niñez.

En Tamaulipas existe actualmente un marco jurídico que contempla consecuencias para determinadas conductas relacionadas con la conducción de vehículos y los delitos cometidos con motivo del tránsito. El Código Penal para el Estado de Tamaulipas regula específicamente diversas hipótesis vinculadas con la conducción y establece disposiciones aplicables cuando ésta se realiza bajo determinadas condiciones.⁵ En consecuencia, la presente iniciativa no parte de la inexistencia de regulación en esta materia, sino de la oportunidad de fortalecerla mediante la incorporación de un supuesto específico relacionado con la protección de las personas menores de edad cuando sean transportadas en condiciones que representen un peligro concreto para su vida, integridad o seguridad.

Finalmente, abordar esta situación desde el ámbito legislativo permite colocar en el centro la prevención y la protección de quienes se encuentran en una condición de especial vulnerabilidad. La finalidad no consiste en atribuir responsabilidad penal por la sola presencia de una persona menor de edad dentro de un vehículo, sino en establecer una respuesta jurídica cuando concurren elementos objetivos: la conducción bajo los efectos del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que alteren las capacidades; la presencia de una persona menor de edad;

⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF.

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino>

⁵ Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. (2026). Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/Vigente.asp?IdTipoArchivo=2>



Dip. Francisca Castro Armenta

y la existencia de un peligro concreto para su vida, integridad o seguridad. Esta delimitación permite orientar la propuesta hacia una protección específica y proporcional.

La protección de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación constitucional. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio del interés superior de la niñez, por lo que las decisiones legislativas que puedan incidir en su vida, integridad y seguridad deben considerar de manera primordial su protección.⁶

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce como principios rectores el interés superior de la niñez y el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo. Asimismo, establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de violencia y a que se resguarde su integridad personal, obligaciones que deben orientar las acciones de las autoridades dentro de sus respectivas competencias.⁷

La incorporación de este supuesto permitiría fortalecer el carácter preventivo de la legislación y reforzar el principio del interés superior de la niñez, procurando que la respuesta jurídica considere no solamente los daños que puedan producirse después de un hecho de tránsito, sino también aquellas conductas que previamente colocan a una persona menor de edad en una situación concreta de peligro.

Asimismo, la propuesta se relaciona con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3, Salud y Bienestar, orientada a reducir las muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito. Finalmente, se trata de una modificación puntual que no requiere la creación de nuevas instituciones ni estructuras administrativas, sino el fortalecimiento del

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



Dip. Francisca Castro Armenta

marco jurídico estatal para brindar una protección específica a niñas, niños y adolescentes.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco normativo aplicable se integra por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el principio del interés superior de la niñez; la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a garantizar su protección y bienestar; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reconoce su derecho a la vida, integridad personal y a una vida libre de violencia; así como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, cuyo artículo 7 establece el interés superior como principio rector. En materia penal, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas contiene disposiciones relativas a los delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, por lo que la presente propuesta busca complementar el marco vigente mediante una protección específica para las personas menores de edad expuestas a un peligro concreto.

Código Penal para el Estado de Tamaulipas	Código Penal para el Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Adiciona
ARTÍCULO 316.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años al que ponga en movimiento cualquier vehículo automotriz y lo abandone o de cualquier otro modo haga imposible el control de su dirección; si además	ARTÍCULO 316.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años al que ponga en movimiento cualquier vehículo automotriz y lo abandone o de cualquier otro modo haga imposible el control de su dirección; si además



Dip. Francisca Castro Armenta

resultaran otros delitos se observarán las reglas del concurso.

resultaran otros delitos se observarán las reglas del concurso.

ARTÍCULO 316 Bis.- Comete el delito quien conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, psicotrópicos o cualquier sustancia que altere sus capacidades, llevando consigo a una persona menor de edad y poniendo en peligro su vida, integridad o seguridad. A quien cometa este delito se le impondrá de seis meses a tres años de prisión, además de la suspensión del derecho para conducir vehículos automotores hasta por un año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 316 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



Dip. Francisca Castro Armenta

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 316 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 316.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años al que ponga en movimiento cualquier vehículo automotriz y lo abandone o de cualquier otro modo haga imposible el control de su dirección; si además resultaran otros delitos se observarán las reglas del concurso.

ARTÍCULO 316 Bis.- Comete el delito quien conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, psicotrópicos o cualquier sustancia que altere sus capacidades, llevando consigo a una persona menor de edad y poniendo en peligro su vida, integridad o seguridad. A quien cometa este delito se le impondrá de seis meses a tres años de prisión, además de la suspensión del derecho para conducir vehículos automotores hasta por un año.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dip. Francisca Castro Armenta

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintiun días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA